000053/2018

Comodoro Rivadavia, de junio de 2018.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"P., C. P. A. c/ E. A. R. T. S.A. s/ SUMARIO –Accidente de trabajo (acción civil)", Expte. N° 53/2018**, venidos del Juzgado Laboral N° 2 (Expte. N° 240/2012).

I.- A fs. 859/885, la parte actora mediante apoderada, interpone recurso de casación contra la sentencia definitiva N° 14/2018 de fs. 820/834 y sentencia interlocutoria N° 49/2018 aclaratoria de la anterior de fs. 841/842vta.. Invoca como causales casatorias las previstas en el artículo 291 inc. a) y e) del CPr. Formula reserva del caso federal.

En orden a la verificación de los requisitos formales de admisibilidad del recurso, teniendo en cuenta las exigencias previstas en los art. 292 y 293 del CPr., se advierte que el primero de ellos contenido en el proemio del primer artículo art. 292, respecto del plazo de interposición, se encuentra incumplido.

La recurrente manifiesta a fs. 852vta. que se notificó de la sentencia definitiva el 18 de abril de 2018 y de la interlocutoria que desestimó la aclaratoria pedida, el 03 de mayo de 2018, hechos estos acreditados con la constancia de notificación digital obrante en fs. 835 y 844.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto por el art. 292 del Código Procesal, el plazo para presentar el recurso de casación contra la sentencia definitiva, vencía el 04/05/2018 y como término máximo debió ser acompañado en las dos primeras horas del siguiente día

hábil, 07/05/2018, conforme plazo de gracia art. 124 Código Procesal.

Del cargo puesto por el Tribunal a fs. 885vta., surge que el escrito fue presentado el 18/05/2018 a las 07:45 h, es decir una vez vencido el término de ley y cuando el expediente ya había sido devuelto a primera instancia.

Sólo se habrá de computar el plazo de interposición del recurso de casación respecto de la sentencia definitiva, toda vez que resulta irrecurrible la resolución que no hace lugar al pedido de aclaratoria de la sentencia por considerarla suficientemente clara, lo que corresponde es apelar la sentencia (Loutayf Ranea: El recurso ordinario de apelación en el proceso civil, T 1 p. 481 a 482, síntesis de fallos 1 a 5, Astrea 2009).

En consecuencia, no sorteando el recurso interpuesto el requisito temporal previsto por la ley procesal, corresponde declarar el mismo inadmisible (art. 293 CPr.)

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Declarar inadmisible el recurso de casación interpuesto a fs. 859/885 por la parte actora.

2) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara, por encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Ricardo Rubén Enrique Hayes y

existir concordancia en la solución del caso (Ley V N°
17 Digesto Jurídico Chubut).

GRACIELA MERCEDES GARCíA BLANCO
Jueza de Cámara

MARíA FERNANDA ZANATTA
Presidenta

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2018

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

MARíA MAGDALENA CONSTANZO
Secretaria de Cámara